

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Convenio Interadministrativo suscrito el 6 de julio de 2018 identificado con el No. 0706 para el DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006 para el DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y No. 1236 para el DEPARTAMENTO DE RISARALDA "por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero" entre los Departamentos de CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA, y Convenio de Adhesión No. 001 de 2020 para el DEPARTAMENTO DE TOLIMA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 815 del 22 de diciembre de 2017 "por medio de la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento de Caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo n° 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011 en el marco de la Constitución Política de 1991" proferida por la Asamblea Departamental de Caldas; la Ordenanza No. 001 del 11 de enero del 2018 "por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los Departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la constitución política y la ley 1454 de 2011", proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2018 "por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos – plan en el marco de la ley 1454 de 2011," proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; así como en el otro sí modificatorio suscrito al precitado convenio con fecha del 05 de septiembre de 2018, y la mediante Ordenanza número 033 del 23 de Noviembre de 2020, por medio de la cual la Asamblea Departamental del Tolima "aprobó la adhesión del Departamento del Tolima a la Región Administrativa de Planeación RAP Eje Cafetero" y

CONSIDERANDO:

- a) Que por medio del Acuerdo Directivo No. 001 2018 se adoptaron los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero - RAP Eje Cafetero, y establece en sus artículos 30 y 34:

Artículo No. 30 "Régimen de aportes", del precitado Acuerdo, establece que "El Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero establecerá el reglamento general de los aportes ordinarios y extraordinarios, en el que se determine los principios, procedimientos, metodologías y forma para su definición, transferencia y pago (...)"

Artículo No. 34. 'Jurisdicción coactiva. La RAP - Eje Cafetero tiene jurisdicción coactiva para hacer exigible los créditos y rentas a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

- b) Que por medio del Acuerdo Regional 004 de 2019 se adoptó el Estatuto de Presupuesto de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, estipulando en sus artículos 24 y 25:

Artículo 24: APORTES ORDINARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS: Según lo dispuesto en el Artículo No. 30 Aportes de los Departamentos "Régimen de aportes" del Acuerdo Directivo No. 001 de 2018, los gobiernos departamentales integrantes de la RAP Eje Cafetero incluirán en sus respectivos presupuestos, para cada vigencia fiscal, los recursos determinados como aportes ordinarios correspondientes al 0.7% de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, liquidados para la vigencia anterior y certificados por la Contraloría General de la Nación.

PARAGRAFO: Estas Transferencias se realizarán de conformidad con la disponibilidad de Ingresos y la sostenibilidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada uno de los Departamentos, de acuerdo

a lo establecido en la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003 y en el Convenio de Constitución de la RAP Eje Cafetero

Artículo 25: APORTES EXTRAORDINARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS: Según lo dispuesto en el Artículo No. 30 Aportes de los Departamentos "Régimen de aportes" del Acuerdo Directivo No. 001 de 2018, los gobiernos departamentales integrantes de la RAP Eje Cafetero podrán realizar aportes extraordinarios o capitalizaciones, según corresponda, a la operación de la RAP, los cuales podrán ser destinados internamente para atender gastos relacionados con su objeto social en funcionamiento y/o inversión, previa autorización del Consejo Directivo"

- c) Que en virtud de lo anterior se hace necesario para la entidad presentar ante el Consejo Directivo la RAP Eje Cafetero el REGLAMENTO GENERAL DE APORTES, cuyo objetivo buscará implementar procesos que mejoren el buen funcionamiento de las actividades, como también disminuir los riesgos de cartera y así poder fortalecer la liquidez de la entidad para el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo, teniendo en cuenta que los Manuales o Reglamentos permiten que las Entidades puedan establecer un orden, políticas, funciones, que puedan ayudar a la buena ejecución de las diferentes actividades dentro de la misma.
- d) En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Adoptar el Reglamento General de Aportes a cargo de las entidades territoriales que integran la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero.

ARTICULO 2°. Principios. Los principios por los cuales se regirá el presente reglamento, los cuales están armonizados con los definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la RAP eje Cafetero, son los siguientes:

- a) **Planificación.** Los Recursos aportados por las Entidades y que forman parte del Presupuesto de la RAP Eje Cafetero, contara con autonomía para determinar la distribución de sus recursos para el adecuado funcionamiento de sus deberes constitucionales.
- b) **Anualidad.** Los aportes recibidos por la RAP Eje Cafetero, formarán parte de la respectiva anualidad presupuestal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada periodo.
- c) **Universalidad.** El estimativo de ingresos contendrá los recursos provenientes de los aportes de las entidades territoriales que conforman la RAP Eje Cafetero y demás, tasas, aportes, transferencias, venta de servicios, rendimientos generados por actividades de la RAP eje Cafetero y todos los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal sin deducción alguna.
- d) **Unidad de caja.** Con el recaudo de todos los aportes de las entidades territoriales se constituirá un fondo común, del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a la RAP Eje Cafetero, para el pago

oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la RAP.

ARTICULO 3°. Aportes. Los aportes para cada vigencia de las entidades con los cuales se financiará la RAP Eje Cafetero, se destinarán para cubrir los Gastos de inversión y funcionamiento de la entidad y están clasificados de la siguiente manera:

- a) **Aportes Ordinarios:** Según lo dispuesto en el Artículo No. 30 Aportes de los Departamentos "Régimen de aportes" del Acuerdo Directivo No. 001 de 2018, los gobiernos departamentales integrantes de la RAP Eje Cafetero incluirán en sus respectivos presupuestos, para cada vigencia fiscal, los recursos determinados como aportes ordinarios correspondientes al 0.7% de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, liquidados para la vigencia anterior y certificados por la Contraloría General de la Republica.
- b) **Aportes Extraordinarios.** son los aportes entregados por las entidades territoriales asociadas diferentes al aporte ordinario y podrán ser destinados internamente para atender gastos relacionados con su objeto social en funcionamiento y/o inversión, previa autorización del Consejo Directivo

ARTICULO 4°. Proyección de los Aportes Ordinarios. Para la proyección y cálculo de los aportes que deben realizar los Departamentos, se tomará como base la última certificación de los Ingresos Corrientes de Libre destinación ICLD correspondiente al 0.7% que haya sido expedida por la Contraloría General de la Republica al departamento, una vez emitida la nueva certificación de ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia anterior por parte del ente de control nacional, se harán los ajustes respectivos y se actualizara el valor a transferir para el segundo semestre de cada vigencia.

ARTICULO 5°. Valor de los Aportes. El valor de los aportes ordinarios estimado para cada vigencia se deberá incorporar en el proyecto de presupuesto que será presentado al Consejo Directivo y una vez aprobado, se comunicará a las Entidades Territoriales el valor correspondiente para su conocimiento y tramites de programación y ejecución respectivos.

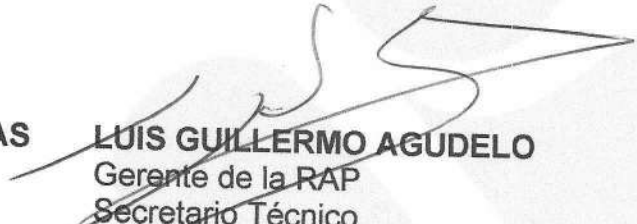
ARTICULO 6°. Pago de los Aportes. Las Entidades territoriales que integran la RAP Eje Cafetero, realizaran las transferencias de los recursos aprobados en el presente acuerdo, en forma Bimestral por partes iguales, durante los primeros 10 días de cada bimestre y en forma anticipada, su liquidación se hará durante el primer semestre de cada vigencia con base en el presupuesto aprobado para la RAP Eje Cafetero, proveniente de las proyecciones de Ingresos dadas por los Departamentos. Una vez emitida la nueva certificación de Ingresos Corrientes de Libre Destinación correspondiente a la vigencia anterior por parte del ente de control nacional, se harán los ajustes respectivos y se actualizará el valor a transferir para el segundo semestre de cada vigencia mediante Proyecto de Acuerdo.

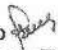
ARTICULO 7°. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Departamento del Quindío
Presidente del Consejo Directivo 


LUIS GUILLERMO AGUDELO
Gerente de la RAP
Secretario Técnico

Revisó: José David Pascuas - Asesor Jurídico RAP Eje Cafetero 
Revisó: Cesar Augusto Mejia Trujillo – Subgerente Administrativo y Financiero RAP Eje Cafetero 